



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DECIMOSEXTO DEL DIVERSO A/030/2018 Y DETERMINA LA PUBLICACIÓN DEL AVISO MEDIANTE EL CUAL QUEDARÁN SIN EFECTOS LAS MEDIDAS DE REGULACIÓN ASIMÉTRICA APLICABLES A PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, FILIALES Y DIVISIONES Y CUALQUIER OTRA PERSONA CONTROLADA POR DICHAS PERSONAS EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4 primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 81, fracción I, inciso e), 82, 95, 131 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones VII, IX y X y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V, 6, 7 y 19 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto de Reforma Energética), y con motivo de dicha expedición, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; ambas publicadas el 11 de agosto de 2014 en el mismo medio de difusión oficial.

SEGUNDO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación abrogando el Reglamento de Gas Natural publicado en el DOF el 8 de noviembre de 1995.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

TERCERO. Que el 15 de febrero de 2016, y como parte del cumplimiento a lo mandatado en el Décimo Tercero Transitorio de la LH, se publicó en el DOF la resolución número RES/997/2015 por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a la comercialización de gas natural con condiciones de regulación asimétrica a Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus organismos subsidiarios, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas.

CUARTO. Que el 25 de enero de 2017 se publicó en el DOF la resolución número RES/048/2017, por la que la Comisión determina las características del procedimiento para la implementación del Programa de Cesión de Contratos como parte de la regulación asimétrica a que hace referencia la diversa resolución número RES/997/2015.

QUINTO. Que mediante la resolución número RES/102/2017, la Comisión aprobó a Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI) el modelo de contrato de comercialización de gas natural a que hace referencia el resolutivo Sexto de la resolución número RES/997/2015. Cabe mencionar, que dicho modelo de contrato fue modificado a solicitud de Pemex TRI mediante las diversas resoluciones números RES/1090/2017, RES/1521/2017 y RES/1623/2018.

SEXTO. Que mediante la resolución número RES/320/2017, la Comisión aprobó a MGC México, S.A. de C.V. (MGC) el modelo de contrato de comercialización de gas natural a que hace referencia el resolutivo Sexto de la resolución número RES/997/2015. Cabe mencionar, que dicho modelo de contrato fue modificado a solicitud de MGC mediante la diversa resolución número RES/1089/2017.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo previsto en la resolución número RES/997/2015 y tomando en consideración lo señalado en los resolutivos Segundo y Tercero de la diversa resolución número RES/048/2017, la Comisión mediante el acuerdo A/030/2018 determinó las características de las Fases II y III del Programa de Cesión de Contratos unificadas en una sola Fase Final.

OCTAVO. Que de conformidad con los artículos 81, fracción I, inciso e) y 82 de la LH y 5, fracción V del Reglamento, corresponde a la Comisión regular y supervisar, entre otras, la actividad de comercialización de gas natural; así como expedir disposiciones de aplicación general para la regulación de dicha actividad



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

incluyendo los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de este servicio.

NOVENO. Que de conformidad con los artículos 22, fracciones II y X de la LORCME y 48, fracción II y 81, fracción I, inciso e) de la LH, corresponde a la Comisión regular y supervisar, así como otorgar, entre otros, los permisos para realizar la actividad de comercialización de gas natural.

DÉCIMO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la LH, los términos y condiciones de los permisos de comercialización deben contener únicamente las siguientes obligaciones:

- I. Realizar la contratación, por sí mismos o a través de terceros, de los servicios de Transporte, Almacenamiento, Distribución y Expendio al Público que, en su caso, requiera para la realización de sus actividades únicamente con Permisionarios;
- II. Cumplir con las disposiciones de seguridad de suministro que, en su caso, establezca la Secretaría de Energía;
- III. Entregar la información que la Comisión requiera para fines de supervisión y estadísticos del sector energético, y
- IV. Sujetarse a los lineamientos aplicables a los Permisionarios de las actividades reguladas, respecto de sus relaciones con personas que formen parte de su mismo grupo empresarial o consorcio.

UNDÉCIMO. Que en materia de comercialización de gas natural, el párrafo tercero del artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH establece que la Comisión también sujetará a regulación asimétrica las actividades de comercialización que realicen las personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, con objeto de limitar su poder dominante en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

DUODÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento, la comercialización se define como la actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado, lo siguiente:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. La compraventa de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos;
- II. La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento o distribución de dichos productos, y
- III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades a que se refiere el Reglamento.

DECIMOTERCERO. Que el artículo referido en el considerando anterior, establece que los permisos de comercialización no conllevan la propiedad de la infraestructura, ni la prestación de los servicios que utiliza y que sean objeto de permisos al amparo del propio Reglamento.

DECIMOCUARTO. Que conforme a lo manifestado en el considerando Decimoquinto de la resolución número RES/997/2015, y observando la práctica internacional, la Comisión consideró apropiado que la regulación asimétrica a la que hace referencia el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH consistiera en instrumentar el Programa de Cesión de Contratos.

DECIMOQUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el resolutivo Primero de la resolución número RES/997/2015, Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus organismos subsidiarios, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas, que a la fecha de expedición de la citada resolución realicen actividades de comercialización de gas natural, debería instrumentar el Programa de Cesión de Contratos para poner a disposición de terceros comercializadores la cesión de la parte de su cartera de contratos en materia de dicha comercialización de gas natural en un plazo máximo de 4 años, equivalente a 70 por ciento de su volumen de comercialización en el mercado nacional.

DECIMOSEXTO. Que el considerando Decimosexto de la resolución número RES/997/2015 establece que, como parte de la instrumentación del Programa de Cesión de Contratos, Petróleos Mexicanos podría excluir los compromisos de entrega del energético que destine como autoconsumo para sus actividades de transformación industrial de hidrocarburos.

DECIMOSÉPTIMO. Que el considerando Decimoctavo, fracción I de la resolución número RES/997/2015 estableció como una de las premisas básicas del Programa de Cesión de Contratos, que la cesión de contratos se realizaría



de manera competitiva, bajo principios de máxima transparencia y publicidad, de manera que el citado programa resultara en un beneficio para los adquirentes en términos de mejores precios y condiciones contractuales.

DECIMOCTAVO. Que el considerando Decimoctavo, fracción IX de la resolución número RES/997/2015 establece que una vez que se logre el objetivo de cesión de contratos, incluso si se logra antes del plazo de cuatro años considerado inicialmente, Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas, estaría en libertad de competir en el mercado de comercialización de gas natural en igualdad de circunstancias frente a otros agentes económicos sin restricción alguna.

DECIMONOVENO. Que el Programa de Cesión de Contratos se instrumentó sin perjuicio de que los adquirentes de gas natural mantuvieran y ejercieran el derecho de elegir libremente al comercializador y los servicios de comercialización que mejor convinieran a sus intereses. Por lo anterior, los adquirentes pudieron conservar su relación contractual con Petróleos Mexicanos aun cuando sus contratos hubieran sido elegidos dentro del Programa de Cesión de Contratos, o bien optar por las alternativas de comercialización como parte del referido programa. Asimismo, los adquirentes pudieron decidir libremente dar por terminados los contratos con Petróleos Mexicanos y contratar el suministro con terceros comercializadores, aun si sus contratos no fueron elegidos dentro del programa.

VIGÉSIMO. Que en el resolutivo Segundo de la resolución número RES/048/2017, la Comisión estableció que el Programa de Cesión de Contratos se instrumentaría en el plazo de al menos un año y medio, mediante tres fases que a saber son: Fase I: 20 por ciento en volumen; Fase II: 20 por ciento, y Fase III: 30 por ciento, para sumar el 70 por ciento sujeto a cesión. Asimismo, se estableció que, dependiendo del resultado de la Fase I, de la evolución del mercado y de la capacidad de transporte que se vaya liberando en los ductos de internación para permitir la importación de gas natural por parte de comercializadores privados, la Comisión podría autorizar unificar las Fases II y III o acortar el plazo entre ellas.



VIGÉSIMO PRIMERO. Que, tras la implementación de la Fase I del Programa de Cesión de Contratos, se identificó que los elementos que mayor impacto tuvieron en la implementación de dicha fase fueron:

- I. Máxima publicidad de los datos de los contratos;
- II. Obligación para Pemex TRI de enviar una oferta vinculante, misma que debía respetarse a la firma del contrato;
- III. Reglas claras para la selección de los contratos sujetos a cesión y de los que permanecerían con Pemex TRI, así como un proceso transparente para dicha selección, y
- IV. Claridad en el proceso de implementación y su seguimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo Segundo del acuerdo número A/030/2018, la Fase Final contempló como punto de partida el 47.66% del volumen asociado a los contratos que se seleccionaron en la tómbola del acto público, para ser cedidos en las Fases subsecuentes del Programa de Cesión de Contratos. De este 47.66%, no se contemplaron aquellos contratos que fueron cedidos durante la implementación de la Fase I y los contratos que presentaron el Anexo II. Formato de permanencia relativo al formato de permanencia con Pemex TRI, por lo que el volumen asociado a los contratos que se puso a disposición en la Fase Final es de 938,627 Gigajoules por día, volumen promedio de consumo de 2016, dicho volumen corresponde a los 25.13 puntos porcentuales a que hace referencia el considerando Trigésimo Sexto del citado acuerdo A/030/2018.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el acuerdo Decimosexto del acuerdo número A/030/2018 establece que:

“Noventa días hábiles después de que se haya entregado la oferta vinculante a que hace referencia el Acuerdo Quinto, se dará por terminada la Fase Final del Programa de Cesión de Contratos y se entenderá como cumplido el objetivo de éste, definido en términos del Resolutivo Primero de la resolución RES/997/2015. Es decir, se entenderá que Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas que a la fecha de la expedición de dicha Resolución realizaran actividades de comercialización de gas natural, habrán cumplido con



ceder parte de su cartera de contratos en materia de dicha comercialización de gas natural en un plazo máximo de 4 años, una cesión equivalente a 70 por ciento del volumen de comercialización que en su momento realizaba en el mercado nacional. Por lo tanto, quedarán sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, filiales y divisiones en materia de comercialización de gas natural. Con independencia de lo anterior, los contratos que Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas, haya celebrado al amparo de dicha regulación asimétrica, se mantendrán en sus términos hasta el final de su vigencia o hasta que se den por terminados. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía contempladas la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

La Comisión publicará el aviso correspondiente, a que hace referencia el párrafo anterior, en su página de internet.”

VIGÉSIMO CUARTO. Que en observancia de lo establecido en las resoluciones números RES/997/2015 y RES/048/2017 y el acuerdo número A/030/2018, se instrumentó el Programa de Cesión de Contratos, mismo que Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas cumplió mediante la cesión de parte de su cartera de contratos en materia de comercialización de gas natural.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, en observancia del acuerdo A/030/2018, la Fase Final del Programa de Cesión de Contratos se comenzó a instrumentar el 22 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2019 se cumplieron los 90 días a que hace referencia el acuerdo Decimosexto del citado acuerdo para el debido cumplimiento por parte de Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas; de presentar a la Comisión la siguiente información:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. Número de contrato indicativo y de identificación, así como la Caseta de medición (comercial) asociada;
- II. Tipo de cliente, nombre del cliente o razón social y ubicación;
- III. Tipo de contrato y vigencia del mismo;
- IV. Un campo que indique si es que ha dejado de prestar el servicio o si continúa prestando el servicio; y, en su caso, fecha en que dejó de prestar el servicio.

VIGÉSIMO SEXTO. Que una vez analizada la información presentada por Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas; la Comisión corrobora el cumplimiento de lo mandatado en el acuerdo Decimosexto del acuerdo número A/030/2018, esto es que ha cumplido con lo establecido en la resolución número RES/997/2015, consistente en ceder un porcentaje de su cartera de contratos de comercialización de gas natural, excluyendo los compromisos de entrega del energético que destine como autoconsumo para sus actividades de transformación industrial de hidrocarburos, y con independencia de la libertad contractual que los usuarios tuvieron para elegir al comercializador que mejor convinieran a sus intereses.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que al haber cumplido con el objetivo del Programa de Cesión de Contratos implementado mediante las resoluciones números RES/997/2015 y RES/048/2017, así como el acuerdo número A/030/2018, la Comisión considera adecuado dejar sin efectos las medidas de regulación asimétrica en materia de comercialización de gas natural establecidas en la resolución número RES/997/2015 aplicables a Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, con motivo de las razones y consideraciones antes expuestas y fundadas, se estima conveniente emitir el siguiente:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ACUERDO

PRIMERO. A fin de cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del acuerdo Decimosexto del acuerdo A/030/2018, la Comisión Reguladora de Energía determina la publicación en su página de Internet del aviso mediante el cual se informa que quedan sin efectos las medidas de regulación asimétrica aplicables en materia de comercialización de gas natural establecidas en la resolución número RES/997/2015 a Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas, que a saber son:

- I. La obligación de aprobación de un modelo de contrato de comercialización por parte de la Comisión Reguladora de Energía; y
- II. El contenido mínimo de las facturas establecido por la Comisión Reguladora de Energía.

SEGUNDO. Notifíquese el aviso referido en el acuerdo Primero, mediante oficio dirigido a Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas que realicen actividades de comercialización de gas natural, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Los contratos que Petróleos Mexicanos, entendida como la Empresa Productiva del Estado, sus empresas productivas subsidiarias, sus filiales o divisiones y cualquier otra persona controlada por dichas personas, haya celebrado al amparo de dicha regulación asimétrica, se mantendrán en sus términos hasta el final de su vigencia o hasta que se den por terminados.


CUARTO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Inscribese el presente acuerdo bajo el número **A/022/2019**, en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

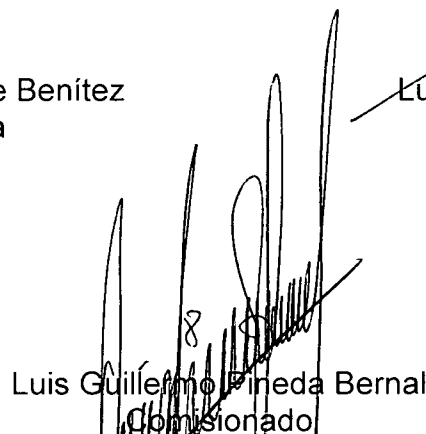
Ciudad de México, a 19 de julio de 2019


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


José Alberto Celestinos Isaacs
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado


Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado